

ARTÍCULO 33.- Criterios de valoración.

1.- Los criterios de valoración recogidos en los artículos 8 y 24 de esta ordenanza seguirán el siguiente orden de prelación:

- Las contrataciones de mujeres desempleadas.
- Las contrataciones de personas mayores de 45 años desempleadas.
- Las contrataciones de personas desempleadas con edades comprendidas entre los 18 y 35 años

- Las altas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o régimen especial que corresponda o Mutualidad del colegio profesional correspondiente causadas por personas desempleadas entre 18 y 35 años.

- Las altas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o régimen especial que corresponda o Mutualidad del colegio profesional correspondiente causadas por personas desempleadas de más de 45 años.

- En igualdad de condiciones, el orden cronológico de presentación de solicitudes.

2.- Excepcionalmente, el órgano concedente, a propuesta del órgano colegiado de valoración, propuesta que se formulará a través del órgano instructor del procedimiento, podrá proceder al prorrateo, entre los solicitantes que reúnan los requisitos, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Podrán acogerse a esta convocatoria las contrataciones y las altas efectuadas desde el 29 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante 2010, la convocatoria a que se refieren los artículos 6 y 22 de esta ordenanza se efectuará una vez haya entrado en vigor ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Barbastro, a 2 de agosto de 2010.- El alcalde, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN**5251**

Por Resolución de Alcaldía nº 1279/10, de fecha 30 de julio, se ha aprobado inicialmente el Plan Parcial Sector de S.U.D. Industrial La Corzana, presentado por ESCORVETS PROMOCIONES, S. L., que desarrolla la modificación puntual num.. 2 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada el 23 de diciembre de 2009.

Lo que se somete a información pública a efectos de que en el plazo de treinta días hábiles se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes

Monzón, a 2 de agosto de 2010.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

5288**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Luís Perallón Mayoral, D. José Luís Clemente Bonet, D. Mario Clarimón Rami, D. Miguel Ángel Pérez Vázquez, D. Fernando Torres Aso y D. Pedro Solano Mur, a excepción de parte de la alegación quinta, según obra en el informe que se ha transcrito en la parte expositiva.

2º.- Aprobar definitivamente la el Texto Refundido del Proyecto de Plan Parcial y de delimitación de la ampliación del Polígono Industrial de las Paúles de Monzón y documento de respuesta a los reparos indicados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 23 de febrero de 2010, sujetándolo a las siguientes prescripciones:

«Según indica el equipo redactor en el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-M3 aprobado inicialmente, sus redes de saneamiento y abastecimiento no son suficientes para conectar las acometidas del sector ampliación del polígono Paules. Dado que se considera ésta la mejor solución técnica se estima necesario instar a las partes a que alcancen un acuerdo que deberá presentarse con carácter previo a la firma del acta de comprobación de replanteo de las obras del proyecto de urbanización de la UE-M3. Como consecuencia de este acuerdo deberá presentarse la modificación del proyecto de urbanización de la UE-M3 que contemple las redes suficientes.

- Si en el momento en que se presente ante este Ayuntamiento el Proyecto de Urbanización que ejecute el Plan Parcial objeto de informe no se encuentra ejecutada, o ejecutada con una sección insuficiente, y entregada la urbanización de la UE-M3, el citado proyecto deberá contemplar la instalación de una nueva tubería de impulsión que parta de la E.B.A.R., no la conexión con el pozo más próximo de la UE-M3, como refleja el informe de 27 de mayo de 2009 del Instituto Aragonés del Agua. En ningún caso este condicionante exime del cumplimiento de los plazos impuestos por el convenio aprobado con fecha 12 de mayo de 2008.

- La totalidad de la documentación presentada como «Texto Refundido del Proyecto de Plan Parcial y de Delimitación de la ampliación del Polígono Industrial de las Paúles de Monzón» y «Documento de respuesta a los reparos indicados por la CPOT en sesión celebrada el 23 de febrero de 2010» deberá presentarse en formato digital editable y georeferenciado.

Dado que la documentación presentada plantea la conexión de la red de abastecimiento por dos de las tres calles indicadas en el informe del ingeniero técnico municipal de mayo de 2007, se solicita informe actualizado al departamento de servicios a cerca de las acometidas propuestas por el Plan Parcial para conectar con la red de abastecimiento de la red del actual Polígono Paules.»

3º.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el BOP así como el texto íntegro de la normativa urbanística del Plan Parcial.

4º.- Notificar el presente acuerdo a Magnus Europrojects, S.L. y a los alegantes D. José Luís Perallón Mayoral, D. José Luís Clemente Bonet, D. Mario Clarimón Rami, D. Miguel Ángel Pérez Vázquez, D. Fernando Torres Aso y D. Pedro Solano Mur.

Contra este acuerdo cabe por los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

REFUNDIDO PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL PAÚLES, EN MONZÓN (HUESCA) ORDENANZAS REGULADORAS.

Promotor: Magnus Europrojects.

Arquitectos: Gregorio Mellado Cebrián, Fernando Paricio Royo

Diciembre de 2009

ÍNDICE**TÍTULO PRIMERO****GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS**

ART. 1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS

ART. 2. TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS BÁSICOS

ART. 3. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN PARCIAL.

ART. 4 CARÁCTER DE LA URBANIZACIÓN

TÍTULO SEGUNDO**REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO****CAPÍTULO 1º. CALIFICACIÓN DE SUELO Y USOS**

ART. 5. SECTORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELO.

ART.6. RÉGIMEN DE USOS DE LOS SUELOS RESERVADOS PARA

DOTACIONES PÚBLICAS**CAPÍTULO 2º. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL**

ART. 7. CONDICIONES DE PARCELACIÓN DE LA ZONA DE CALIFICAC. INDUSTRIAL

ART. 8. ESTUDIOS DE DETALLE

ART. 9. GESTIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL.

ART.10. PROYECTO DE URBANIZACIÓN

ART 11 .GASTOS DE URBANIZACIÓN

TÍTULO TERCERO**NORMAS DE EDIFICACIÓN****CAPÍTULO 1º. ZONA INDUSTRIAL (manzanas 1 a 6)**

ART.12. USOS

ART.13. PARCELA MÍNIMA

ART.14. OCUPACIÓN DE PARCELA

ART.15. ALINEACIONES OFICIALES O LÍMITES DEL DOMINIO PRIVADO DE LAS PARCELAS.

ART.16. ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN O RETRANQUEOS

ART.17. TECHO EDIFICABLE

ART.18. ACCESIBILIDAD DE LAS PARCELAS

ART.19. SEPARACIÓN A LINDES LATERALES DE PARCELA

ART.20. CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES:

ART.21. CERRAMIENTOS DE PARCELA

ART.22. RESERVA DE APARCAMIENTO

ART.23. SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

ART.24. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

ART.25. PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 2º. NORMAS ESPECÍFICAS ZONA INDUSTRIAL YA EDIFICADA (manzana 7)

ART.26. NORMATIVA DE LA MANZANA 7.

CAPÍTULO 3º. NORMAS ESPECÍFICAS ZONA DE EQUIPAM. PRIVADO

ART.27. EDIFICACIONES POSIBLES EN LAS ZONAS DE EQUIPAMIENTO PRIVADO

PLAN PARCIAL DE AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL PAÚLES ORDENANZAS REGULADORAS**TÍTULO PRIMERO****GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS**

ART.1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS.

Las presentes Ordenanzas Reguladoras son de aplicación al Sector de Ampliación del Polígono Industrial de Paúles, del municipio de Monzón (Huesca).

En todo lo no previsto expresamente en ellas, será de directa y plena aplicación en primer lugar el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón,

ART.2. TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS BÁSICOS.

PARCELA EDIFICABLE: Según 140.5 P.G.O.U., es la superficie de suelo, comprendida dentro de las alineaciones oficiales. Deberá de reunir las condiciones necesarias desde el punto de vista legal y material para ser edificada. Deberá constituir un solar, según el Artículo 82 de la Ley del Suelo.

EL PRESENTE PLAN PARCIAL NO PARCELA LAS MANZANAS EDIFICABLES, si bien presenta una parcelación indicativa, de acuerdo con las exigencias de parcela mínima, y pone las condiciones que deberá observar el proyecto de (re)parcelación.

SOLAR: Según el art. 139 del P.G.O.U. se entiende por solar, la unidad predial o parcela, ubicada en suelo urbano, y susceptible de ser edificada conforme al PGOU.

2. Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos para ser edificables:

a) Que estén emplazadas con frente a una vía pública o plaza, que tenga acceso rodado, calzada pavimentada, encintado de aceras, y alumbrado público, y disponga de abastecimiento de agua, alcantarillado, y suministro de energía eléctrica. (LUA 15 y 13.a).

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes

c) Que aún careciendo del requisito a), se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de urbanización o de obras ordinarias aprobado por el Ayuntamiento y con las garantías del art.40 del RG en relación con el 6 del D. DGA 15/1991, de 19 de febrero, hasta que la parcela adquiera la condición de solar.

3. La posesión de la condición de solar no implica por sí misma el derecho a otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas por el PGOU, o esté incluida en alguna «unidad de ejecución».

ALINEACIONES según el art. 140 del Plan General:

1. Las alineaciones contenidas en la documentación del presente Plan o de aquellos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, y entre las superficies edificables y las que no lo son.

2. Alineación oficial exterior o de calle. Señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, será la definida por la línea de edificación actual.

3. Alineación oficial interior de parcela o manzana. Señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana, conformando los patios.

4. Alineación oficial de fachada. Marca el límite a partir del cual se levanta la edificación, que será o no, coincidente con las alineaciones exterior e interior, en función de las condiciones de retranqueo o fondos de edificación impuestos. Podrá referirse a toda o parte de la altura del edificio, tanto al interior como al exterior de la manzana. La alineación de fachada solo podrá rebasarse con los salientes o vuelos autorizados, tanto a calle como al interior de manzana.

RASANTES: Según el art. 140.10 del P.G.O.U., rasante oficial será la marcada en el Plan, o Proyecto de Urbanización (en virtud del Art. 161 del RPUA), que lo desarrolle, o en su defecto, la actual marcada por los Servicios Técnicos Municipales. Se define como el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas **ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:** Según el artículo 141.8 del P.G.O.U., es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

SUPERFICIE OCUPADA: S/Art.- 141.1 del P.G.O.U., es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuelos cerrados y abiertos (excepto aleros y vuelos sobre espacio público), y construcciones bajo rasante. Se exceptúan del cómputo las piscinas y balsas descubiertas.

OCUPACIÓN O SUPERFICIE MÁXIMA OCUPABLE EN PLANTA: Según el art. 141.3 del P.G.O.U. es la relación expresada en porcentaje, entre la superficie ocupada y la de la parcela.

EDIFICABILIDAD: Según el art. 141.7 del P.G.O.U. se designa con este nombre, la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse de modo absoluto, en cifra total de m2 edificados (suma de todas las plantas), o de modo relativo, m2 edificados (suma de todas las plantas), por cada m2 de superficie de la parcela edificable, de la manzana o zona de que se trate.

TECHO EDIFICADO O SUPERFICIE EDIFICADA: S/ art. 141.2 P.G.O.U. Se define como la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta.

A efectos de superficie edificada, las terrazas y cuerpos volados computarán como el 100% de su superficie, forjada o cubierta, cuando estén limitadas por, al menos, 3 caras cerradas, y el 50% en los demás casos.

Quedan excluidos, sin ser computados como superficie edificada, los porches públicos y pasajes de acceso a espacios públicos interiores de manzana o parcela.

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO OBJETIVO: indica la superficie construable susceptible de apropiación privada en un terreno, homogeneizada respecto al uso y la tipología característicos, resultante de las determinaciones establecidas por el planeamiento, de acuerdo con la Ley.

APROVECHAMIENTO MEDIO: El aprovechamiento medio es el resultado de calcular el promedio de los aprovechamientos urbanísticos objetivos establecidos por el planeamiento en un determinado ámbito territorial. En las circunstancias del presente plan parcial, equivale al aprovechamiento objetivo dividido entre la superficie delimitada para el sector, incluyendo la superficie del sistema general adscrito.

ART.3. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Las presentes normas urbanísticas entrarán en vigor con la aprobación definitiva del Plan Parcial, que tendrá vigencia indefinida. Cualquier alteración de las determinaciones del presente Plan Parcial, será tramitada conforme a lo legalmente establecido como modificación del Plan Parcial, cuando se pretendiese alterar alguna determinación de carácter local. Todo ello sin perjuicio del normal desarrollo del Plan mediante Proyecto de parcelación y Estudios de Detalle, cuando ello fuera necesario, que se regula en el Título 2º de estas Ordenanzas.

No será necesaria la modificación del Plan Parcial para adición de nuevos viarios de dominio privado, complementarios de la red viaria básica del Plan Parcial y exigidos por la ordenación de manzana que establezcan los Estudios de Detalle que, en su caso, se redacten.

ART. 4 CARACTER DE LA URBANIZACION

Se propone el carácter público de la urbanización. La superficie destinada a viales, equipamientos y espacios verdes será cedida al Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1º. CALIFICACIÓN DE SUELO Y USOS**ART.5. SECTORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELO.**

Se define un único sector de actuación que comprende la totalidad de los terrenos delimitados.

Se definen, y así quedan reflejadas en el plano 03R, zonificación, las siguientes calificaciones:

INDUSTRIAL	76.821 m2
INDUSTRIAL YA EDIFICADO	5.721 m2
TOTAL INDUSTRIAL	82.542 m2
EQUIPAMIENTO POLIVALENTE	6.813 m2
EQUIPAMIENTO SOCIAL- al que se le propone, de acuerdo con el Ayuntamiento, un uso de aparcamiento de camiones-	6.816 m2
ZONA VERDE (V1, V2, V3)	19.544 m2
VIALES, CON SUS CALZADAS Y ACERAS	46.898 m2
EQUIPAMIENTO PRIVADO	2.012 m2
SISTEMA GENERAL ADSCRITO	5.705 m2
SUPERFICIE TOTAL	170.330 m2

Para el suelo con calificación de INDUSTRIAL, para el INDUSTRIAL YA EDIFICADO, y para EQUIPAMIENTOS PRIVADOS, las condiciones de edificabilidad, usos y volumetría y demás normativa de aplicación se describen en el Título Tercero de las presentes Ordenanzas.

Serán de cesión obligatoria y gratuita al municipio, a través de los oportunos trámites de gestión de la Unidad de Ejecución del presente plan, la totalidad de los suelos reservados para dotaciones públicas, que corresponden a los suelos calificados como zona verde, viales – calzadas +aceras- equipamiento polivalente y equipamiento social, y cuyas superficies han quedado expresadas anteriormente.

El régimen de usos de estos suelos se expresa en el artículo siguiente:

ART.6. RÉGIMEN DE USOS DE LOS SUELOS RESERVADOS PARA DOTACIONES PÚBLICAS

1. El régimen de usos en los suelos en los suelos dotacionales de dominio y de uso público será el correspondiente a las calificaciones equivalentes del P.G.O.U. de Monzón:

Así, para la zona verde, según el P.G.O.U. para los parques y jardines públicos solo se permitirán los usos y actividades de carácter público que sean absolutamente compatibles con la utilización general de estos suelos. Las edificaciones que puedan levantarse al servicio de los parques y jardines, y de los usos admitidos, deberán observar las siguientes condiciones:

- Ocupación máxima: 5% de la superficie en servicio del parque.

- Altura máxima: 7 m

ZONA VERDE PÚBLICA:

USO CARACTERÍSTICO: Ajardinamiento y plantaciones que faciliten su vocación de espacio libre público.

USOS PERMITIDOS: Dentro de las limitaciones de ocupación y altura expresadas y de acuerdo con los criterios del P.G.O.U. se admiten los siguientes usos:

a). Las instalaciones al servicio de la propia zona verde y aquellos que demande el uso público de la misma en su doble vertiente de espacio libre de relación y de recreo.

b). Trazado de infraestructuras y redes aéreas y subterráneas, y en particular el sistema de almacenaje de agua procedente del drenaje de pluviales

c). Construcciones de apoyo a dichas infraestructuras, como Centros de Transformación eléctricos u otras.

EQUIPAMIENTO POLIVALENTE

Comprende los siguientes posibles usos:

Equipamiento docente es el destinado a usos de enseñanza o investigación en cualquiera de los distintos grados o especialidades reconocidos por cualquiera de las Administraciones públicas competentes en la materia.

Equipamiento destinado a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales, residencias comunitarias y religiosos.

Equipamiento deportivo es el destinado al desarrollo de espectáculos o actividades deportivas en locales o recintos.

Equipamiento técnico-administrativo y de seguridad: centros o edificios para servicios de la administración pública, servicios de seguridad, y otros de interés público.

EQUIPAMIENTO SOCIAL

Según el art. 85.5. del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón en el que se contiene el Reglamento de Planeamiento que desarrolla la LUA, El Plan Parcial podrá destinar la superficie destinada a equipamientos sociales, total o parcialmente, a incrementar las reservas para espacios verdes, libres, deportivos y de recreo Y PARA APARCAMIENTOS Dado el déficit existente de aparcamientos para camiones, de acuerdo con el Ayuntamiento de Monzón, se propone este uso para el equipamiento social.

CAPÍTULO 2º. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

ART.7. CONDICIONES DE PARCELACIÓN DE LA ZONA DE CALIFICAC. INDUSTRIAL E INDUSTRIAL YA EDIFICADO.

Condiciones de Parcelación

La subdivisión en parcelas de las manzanas dibujadas en los planos de Ordenación, podrá realizarse mediante Proyectos de Parcelación, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Mantener la superficie edificable total asignada a la manzana o parcela. Según el art. 8, mediante estudio de detalle se puede redistribuir el techo edificable entre manzanas en las condiciones que en dicho artículo se señalan.

b) Respetar las condiciones de parcela mínima marcadas en el artículo 13 de estas Ordenanzas.

c) Distribuir la superficie edificable total entre las parcelas resultantes sin sobrepasar el techo edificable señalado para cada manzana. (o, en su caso, el techo resultante de una redistribución), y teniendo en cuenta el límite máximo de edificabilidad de 1,20 m²/m²-

d) Modular la división de las parcelas con los elementos exteriores del viario público, como aparcamientos, alumbrado y vegetación.

ART.8. ESTUDIOS DE DETALLE

1. Podrán formularse Estudios de Detalle en la calificación INDUSTRIAL O INDUSTRIAL YA EDIFICADO de este Plan Parcial, con estos fines:

a) Realizar composición de volúmenes. Establecer nuevas alineaciones, respetando las existentes en el plano 05R. Configurar espacios libres y edificables.

b) Reordenar el techo edificable previsto por el Plan Parcial entre dos o más manzanas, pudiéndose incrementar hasta un 30% el techo edificable de una o más manzanas, a través de la consiguiente reducción de la edificabilidad global de otra u otras manzanas, de modo que el total de m² de techo edificable del conjunto de las superficies implicadas en el trasvase sea constante y no se incremente con motivo de esta operación.

En este supuesto, el Estudio de Detalle tendrá que abarcar manzanas completas.

El trasvase de edificabilidad podrá usarse para concentrar parte del techo edificable de unas manzanas en otra manzana, en orden a crear un núcleo singular industrial, comercial, de oficinas o servicios.

ART.9. GESTIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL.

Se define un único sector de actuación que comprende la totalidad de los terrenos delimitados.

El desarrollo urbanístico y gestión de esta unidad de ejecución se realizará por el SISTEMA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 y siguientes de la LUA En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el Plan y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular.

Los propietarios que representen más de la mitad de la superficie de la unidad de ejecución constituirán Junta de Compensación, de acuerdo con el punto 2 del Convenio, en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial. Los proyectos de Estatutos de la Junta de Compensación y Bases de Actuación de ésta ante el Ayuntamiento respectivo.

Los propietarios dispondrán del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo municipal aprobatorio de los Estatutos y Bases para incorporarse a la Junta de Compensación. Si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Por otra parte, de acuerdo con el punto dos del Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Monzón, los propietarios deberán de presentar el proyecto de Reparcelación y de Urbanización en el plazo de dos meses desde la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación.

Podrán también incorporarse empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la unidad de ejecución.

Los propietarios incluidos en una unidad de ejecución, por acuerdo unánime, podrán presentar a la aprobación definitiva del Ayuntamiento, conjunta o separadamente, las propuestas de Estatutos, Bases de Actuación, Proyecto de Reparcelación y, en su caso, Proyecto de Urbanización, procediendo tras su aprobación a constituir la Junta, en los términos establecidos en el artículo anterior.

La Junta de Compensación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, disfrutando de consideración administrativa a los efectos previstos en la LUA.

Los cargos del órgano rector de la Junta recaerán necesariamente en personas físicas, formando parte del mismo un representante del Ayuntamiento.

Los acuerdos de la Junta serán susceptibles de recurso ante el Ayuntamiento Pleno.

La Junta podrá solicitar del Ayuntamiento la exacción por vía de apremio de las cantidades adeudadas por sus miembros.

Las Juntas de Compensación actuarán como fiduciarias con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquéllas, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

La transmisión a la Administración correspondiente, en pleno dominio y libres de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar, por ministerio de la Ley, con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento, de la urbanización completa de la unidad de ejecución y, en su caso, de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la presente Ley habilitará al Ayuntamiento para expropiar sus respectivos derechos, correspondiendo a la Junta la condición jurídica de beneficiaria.

ART.10. PROYECTO DE URBANIZACIÓN

El proyecto de Urbanización es un proyecto de obras que tiene por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. Incluirá todas las obras necesarias para la ejecución del planeamiento de la unidad de ejecución.

No podrá contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberá detallar y programar las obras que comprenda con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del Proyecto.

En el plan parcial se acompaña un anteproyecto de urbanización cuyo contenido sí que podrá ser modificado por el proyecto de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización comprenderán una memoria descriptiva de las características de las obras, planos de situación, proyecto y detalle, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y los servicios.

La Unidad de Ejecución del Plan Parcial deberá de quedar perfectamente enlazada con el suelo urbano colindante.

La ubicación de los Centros de Transformación de Media Tensión prevista en el presente Plan Parcial no se considerará vinculante hasta que no sea redactado el correspondiente Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución y quede determinada la parcelación de las manzanas privadas con calificación industrial. Su ubicación definitiva deberá de estudiarse para optimizar la red de Baja Tensión.

ART.11. GASTOS DE URBANIZACIÓN

1. En los gastos de urbanización que deban ser sufragados por los propietarios y demás titulares de aprovechamientos se comprenderán, en su caso, los siguientes conceptos:

a) El coste de las obras de vialidad, movimientos de tierras, demoliciones, pavimentación, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, conducciones de gas, conducciones de telefonía y comunicaciones, arbolado, jardinería, mobiliario urbano y demás dotaciones locales que estén previstas en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, incluidas, las obras de conexión con los sistemas generales y sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos con cargo a las empresas que prestaren los servicios, en la medida procedente conforme a las correspondientes reglamentaciones o acuerdos.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones y extinción de arrendamientos, derechos de superficie u otras ocupaciones que exijan la ejecución de los Planes.

c) El coste de los Planes de desarrollo y del Proyecto de Urbanización y gastos originados por la reparcelación.

TÍTULO TERCERO NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1º. ZONA INDUSTRIAL (manzanas 1 a 6)

ART.12. USOS

El uso dominante o característico es el industrial; de acuerdo con el P.G.O.U. son usos permitidos

- 1) Industria y almacenaje en todas sus categorías, excepto industria pesada.
- 2) Garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.
- 3) Comercial.
- 4) Oficinas al servicio de la instalación principal.

5) Vivienda: una como máximo por instalación industrial o por conjunto de naves «nido», para el guarda.

Usos prohibidos: Los no incluidos en los apartados anteriores.

Uso obligado de aparcamiento de vehículos en las parcelas de las manzanas con calificación industrial 2, 3, 5,6 y 7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

1. Industria y almacenaje en todas sus categorías, excepto industria pesada.

Las categorías de industria que contempla en P.G.O.U. Monzón son las siguientes:

a) Taller familiar-artesano.

b) Pequeña industria.

c) Industria ligera.

d) Industria limpia.

e) Industria pesada.

A continuación se definen los anteriores conceptos de acuerdo con el P.G.O.U. de Monzón, art. 156.

a) Taller familiar-artesano.

Se caracteriza ésta industria por constituir laboratorios o talleres de carácter individual o familiar, utilizando máquinas o aparatos movidos a mano, o por motores de pequeña potencia, que no transmitan molestias al exterior y que no produzcan ruidos, emanaciones o peligros especiales.

Condiciones: Superficie máxima: 200 m2 Ruido máximo: 30 Db., medidos en el exterior y locales colindantes. N.º máximo de operarios: 20. Es compatible con el uso residencial, en planta baja o piso.

b). Pequeña industria.

Comprende pequeñas industrias, que produzcan algunas molestias tolerables en menor grado, pero permisibles según su situación con respecto a la vivienda, siempre que por sus características no produzcan desprendimiento de gases, polvos u olores molestos, ruidos excesivos, vibraciones o peligro incompatible, y que pese a que puedan tener la clasificación expresa de actividad molesta y peligrosa, los efectos producidos sean pequeños y las medidas correctoras que se adopten permitan erradicar o reducir, según los niveles máximos permitidos en la normativa, las molestias o el peligro. Comprende también los almacenes con las mismas limitaciones que las fijadas para la industria.

Condiciones: Superficie máxima: 500 m2. Ruido máximo: 35 Db medidos en el exterior y locales colindantes. Es compatible con el uso residencial, en naves o edificios independientes, plantas bajas, patios de manzana, o parcelas interiores.

c). Industria limpia.

Se caracteriza por albergarse en edificaciones de gran superficie y fachada a la vía pública con emplazamiento en el casco urbano, de forma que el conjunto identifique al establecimiento de que se trate, creando imagen (industria escaparete).

Comprende usos industriales con gran superficie de exposición (venta de muebles, de materiales de construcción, de vehículos, etc.), así como determinados tipos de industria alimentaria cuya normativa sanitaria impide su emplazamiento en zonas industriales al uso.

Industria admitida contigua a vivienda, pero totalmente aislada en edificios independientes. La actividad no debe transmitir molestias (ruidos, emanaciones o peligros especiales) al exterior.

Condiciones: Ruido máximo: 35 Db medidos en el exterior y locales colindantes.

d). Industria ligera.

Comprende instalaciones industriales de tamaño variable, que normalmente requieren instalación en zonas industriales, pero que en ciertos casos pueden ser toleradas en las zonas en que la mezcla de usos existentes, no justifique limitación más rigurosa. Comprende igualmente los almacenes. Únicamente quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/61).

Condiciones: Ruido máximo: 45 Db medidos en el exterior y locales colindantes. Industria incómoda, admitida totalmente aislada en edificios independientes.

2. Garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.

Se denomina, garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, incluyéndose en su ámbito los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

Se denominan estaciones de servicio, a los establecimientos de expendición de carburantes para vehículos.

Se consideran talleres del automóvil, los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles. A los talleres del automóvil les será de aplicación la Normativa referente a uso industrial, aunque se hallen emplazados dentro de un garaje. La construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes en el Municipio de Monzón, se regula por Ordenanza Particular del P.G.O.U.

El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes y talleres del automóvil en aquellas fincas situadas en vías que, por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así lo aconsejen.

Las estaciones de servicio dispondrán de aparcamientos en número suficiente para no entorpecer al tránsito, con un mínimo de tres plazas por surtidor.

Los talleres del automóvil estarán obligados a ejercer su actividad dentro de su parcela, en la que estarán previstos los espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos que de ellos dependan, prohibiéndose la utilización de la vía pública a este objeto.

3. Comercial.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compra-venta al por menor, o permuta de mercancías, comprendidos en las agrupaciones de la rúbrica 52, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.), incluyendo las superficies de almacenamiento anexas al establecimiento. Los Comercios al por mayor (rúbrica 50 y 51 C.N.A.E.), serán asimilados a la categoría de pequeña industria, o industria ligera.

ART.13. PARCELA MÍNIMA

1. Se establece una superficie mínima de parcela de 500 m2 con las siguientes características geométricas:

Su frente mínimo será de 15 metros lindante con vial público o vial privado conectado con vial público.

Se podrán construir conjuntos de industrias «nido» para naves adosadas, siempre que se trate de promociones de 4 naves como mínimo, con una superficie ocupada mínima de cada nave de 250 m2, y con una parcela mínima del conjunto de 1.700 m2, y un frente de fachada mínima de 40 m.

Así, en una parcela que tuviera la condición de mínima para naves nido, esto es de 1.700 m2, teniendo en cuenta que la ocupación máxima es del 80%, en los 1.360 m2 ocupables, sería factible realizar cuatro naves de 340 m2 (que cumplen la condición de sup., mínima de 250 m2) o cinco naves, que en este caso tendrían 272 m2, cumpliendo también la condición de los 250 m2. Ya no sería factible realizar seis naves, porque en este caso se iría a una superficie inferior a la mínima (226,66 m2), ni tampoco tres naves, ya que la promoción mínima es de cuatro.

En la parcelación indicativa como ejemplo (no prescriptiva) que se incluye en el plano nº3R, en la manzana 1 se ha dibujado una solución de naves nido extendida a toda la manzana: La superficie de la manzana es de 5.384 m2, cumple por tanto la condición de parcela mínima del conjunto (1.700 m2). La superficie ocupable sería de $5.384 \times 0,80 = 4.307,20$ m2. Sobre ella se han dibujado 17 divisiones, que si fueran iguales tendrían cada una 253,36 m2, cumpliendo por tanto la condición de superficie ocupada mínima de cada nave de 250 m2, y el número mínimo de naves del conjunto (>4).

La parcelación se realizará en el proyecto de reparcelación, una vez aprobado el Plan Parcial. En dicho proyecto quedará establecida la ubicación, dimensiones y régimen de propiedad de cada parcela.

ART.14. OCUPACIÓN DE PARCELA. ALTURAS MÁXIMAS

1. La superficie de suelo ocupada por la edificación en planta baja será como máximo el 80% de la parcela edificable correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga, así como las maniobras de vehículos y el tráfico interno propio del proceso productivo, se deberán realizar siempre dentro de la parcela.

En planta alzada la ocupación máxima será del 50%.

La edificación podrá disponerse libremente en la parcela, respetando las alineaciones que en algunos casos se señalan. En el caso de que las naves sean adosadas o incluso presenten estructura común, deberán de observarse las prescripciones y limitaciones de nivel de riesgo intrínseco que para esa situación señala el Real Decreto 2267/2004, Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (RSCIEI).

2. Alturas.

La altura reguladora máxima de las edificaciones será de 15 m, correspondientes a PB ó PB+1, permitiéndose elementos específicos de la industria que necesariamente hayan de tener mayor altura.

ART.15. ALINEACIONES OFICIALES O LÍMITES DEL DOMINIO PRIVADO DE LAS PARCELAS.

Corresponden a los linderos o límites entre los espacios públicos de los viales y las manzanas de edificación. Sobre estas líneas, en algunos casos, se han señalado alineaciones interiores.

ART.16. ALINEACIONES INTERIORES DE PARCELA O MANZANA.

Señalan el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana, que conforma patios o espacios libres frente a la edificación.

ART.17. TECHO EDIFICABLE

La edificabilidad para las manzanas que constituyen esta calificación se expresa a continuación, en metros cuadrados de techo construido máximo para cada manzana. La numeración de manzanas se determina en los planos de ordenación, plano nº03R, de este Plan.

MANZANA	SUP.	T. EDIFIC.	EDIF./PARCELA NETA
Manzana 1	5.384 m2	4.485,44 m2	0,8331 m2/m2
Manzana 2	16.039 m2	13.362,18 m2	0,8331 m2/m2
Manzana 3	12.784 m2	10.650,42 m2	0,8331 m2/m2
Manzana 4	10.872 m2	9057,52 m2	0,8331 m2/m2
Manzana 5	13.426 m2	11.185,28 m2	0,8331 m2/m2
Manzana 6	18.316 m2	15.259,16 m2	0,8331 m2/m2
Total sup. manzanas 1 a 6	76.821 m2	64.000 m2	0,8331 m2/m2
Manzana 7 (con nave edificada)	5.721 m2	1850 m2	0,3234 m2/m2
Total manzanas 1 a 7	82.542 m2	techo edificable:	65.850 m2

Que se ajusta al resultado de aplicar la edificabilidad bruta de 0,40 m²/m² a la superficie delimitada descontando la superficie correspondiente al sistema general adscrito:

$$(170.330 \text{ m}^2 - 5.705 \text{ m}^2) \times 0,40 = 65.850 \text{ m}^2$$

El aprovechamiento medio, es por tanto de $65.850 \text{ m}^2 / 170.330 \text{ m}^2 = 0,3866 \text{ m}^2/\text{m}^2$

Para el cómputo del techo edificable se incluyen todos los cuerpos cerrados con independencia de su destino, no computando las entreplantas o altillos que pudieran construirse en el interior de las naves dentro de la altura máxima permitida, siempre y cuando no superen el 30% de la superficie de la planta y tengan una continuidad espacial con el espacio interior de la nave.

El techo edificable señalado para cada manzana se puede redistribuir con otras manzanas, mediante estudio de detalle y en las condiciones señaladas en el artículo 8.

El techo edificable correspondiente a cada manzana se repartirá entre sus parcelas en el proyecto de parcelación, sin que la suma de lo edificable en cada una supere el total asignada y sin que ninguna de las parcelas supere el límite neto de parcela.- según P.G.O.U.- de 1,2 m²/m².

ART.18. ACCESIBILIDAD DE LAS PARCELAS

Se recomienda que las parcelas resultantes del proyecto de (re)parcelación tengan acceso desde vial público. Para el caso de que el acceso a alguna parcela se realizara exclusivamente por viales privados, éstos deberán tener un ancho mínimo de 8 metros si son de tránsito rodado (aunque sólo sea de acceso a la parcela) y 3 metros para los de tránsito peatonal. Deberá de quedar siempre autorizado o permitido el paso de vehículos de mantenimiento y seguridad.

También deberá justificarse que los radios de giro permitan el paso de vehículos de extinción de incendios.

ART.19. SEPARACIÓN A LINDES LATERALES DE PARCELA

Las edificaciones podrán adosarse a los límites laterales de parcela, o incluso compartir estructura, (compartir estructura si existe acuerdo entre los colindantes), siempre y cuando se observen las prescripciones y limitaciones de nivel de riesgo intrínseco que para esa situación señala el Real Decreto 2267/2004, Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (RSCIEI). En caso de no adosarse, la distancia mínima al lindero sería de 3 m. En caso de no adosarse y si existiera acuerdo manifiesto y documentado entre colindantes, esta distancia podría repartirse entre ambas edificaciones, de modo que la distancia mínima entre edificaciones separadas sea siempre igual o superior a tres metros.

ART.20. CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES:

Vuelos.

a) Sobre espacio público: vuelo máximo 1/10 del ancho de calle, con un máximo de 80 cm.

b) No se limitan vuelos sobre espacio privado.

ART.21. CERRAMIENTOS DE PARCELA.

Cuando la alineación de la edificación esté retranqueada, las parcelas podrán quedar limitadas por un cerramiento adecuado, situado en la alineación oficial exterior que deberá tratarse como fachada a todos los efectos y será diáfano o con vegetación, pudiendo tener un zócalo macizo de hasta 1 m. de altura, y pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de alto sobre la rasante de calle, y entre ellos elementos de arriostramiento, celosía o reja hasta dicha altura máxima, completándose con vegetación por detrás o por encima.

ART.22. RESERVA DE APARCAMIENTO

Según los módulos de reserva de aparcamientos – (1pz por cada 100 m² edificables).- el número total de plazas necesarias es de 658, de las que la mitad, esto es 329, deben de estar en la vía pública. En el plano nº 3R, se señala que el número de aparcamientos en la vía pública es de 467+14 de minusválidos= 481 plazas, por lo que deben de quedar 658-481= 177 en el interior de las parcelas.

Se excluyen de la obligación de aparcamiento a las parcelas de las manzanas 1 y 4, por ser de poca anchura. Por otra parte las calles diagonales tienen una buena dotación de aparcamientos en la zona central.

La obligación de aparcamiento interior, hasta completar las 177 plazas que faltan, se distribuye entre las manzanas 2, 3, 5, 6 y 7, cuyas superficie total es de $16.039+12.784+13.426+18.316+5.721 = 66.286 \text{ m}^2$, lo que daría una relación de una plaza de aparcamiento cada 374,50 m² de superficie de parcela, que, para redondear desde un punto de vista más exigente, se deja en 350 m².

Por tanto, se establece la obligación de reserva de aparcamiento en el interior de las parcelas industriales de las manzanas 2, 3, 5, 6 y 7, en razón de una plaza de aparcamiento por cada 350m² de superficie de parcela o fracción. Esta obligación podría ser compartida en conjunto por varias parcelas, por acuerdo documentado entre los propietarios, con el fin de evitar pequeños fraccionamientos.

ART. 23. SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Se han previsto piezas de hormigón prefabricado en los bordillos con una pendiente máxima del 8%, en cumplimiento de las condiciones de accesibilidad. La zona inmediata a los pasos de peatones deberá de tener un tratamiento diferencial en su textura que permita su reconocimiento a las personas con limitaciones... El proyecto de urbanización deberá de observar y justificar el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

ART.24. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN:

En ningún caso podrá utilizarse u ocuparse suelo o edificio alguno con fines industriales cuando pueda producirse sobre las parcelas contiguas alguno de los siguientes efectos: Ruidos molestos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación. No se permitirán actividades que produzcan radiaciones peligrosas o campos eléctricos o magnéticos que perturben el funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, o que supongan riesgo para la salud humana.

La producción de ruidos quedará limitada a una intensidad de sonido de 50 decibelios medidos en el lindero con la parcela contigua para cualquier frecuencia.

No se admiten vibraciones perceptibles sin aparatos de medida en el límite de las parcelas.

No se admite la contaminación por vapores, gases, humos o polvo en ningún punto del Polígono; los cuales deberán ser evacuados por chimenea cuyo diseño y altura garantice la elevación de dichos productos bajo cualquier viento dominante.

No se admiten olores de ningún tipo detectables desde el lindero de la parcela en que se efectúe la comprobación.

Los efluentes y vertidos de las industrias reunirán unas características tales que no afecten a la red de evacuación del Polígono, y su vertido a la red municipal de saneamiento sea tolerable según las ordenanzas de aplicación; si los residuos líquidos fuesen contaminantes, serán sometidos al tratamiento mecánico o químico que lo permita, en el límite de la parcela en que son producidos.

No se verterán a la red basuras ni aguas de las siguientes características:

- PH menor que 6 y mayor que 9
- Temperatura superior a 40° C.
- Contenido en detergentes no biodegradables
- Contenido en aceites minerales, orgánicos y pesados.
- Contenido en colorantes permanentes y sustancia tóxicas.
- Contenido en sulfatos mayor de 0,2 g/l

Además de las condiciones anteriores se observarán las prescripciones del DECRETO 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

ART.25. PROTECCIÓN CIVIL

El área prevista para la ampliación del polígono Paúles y ordenada por el presente Plan Parcial queda comprendida dentro del las zonas de intervención señaladas por los Planes de Emergencia exterior de industrias situadas en las proximidades, que por la naturaleza de su actividad, presentan riesgos para el entorno y han redactado un Plan de Emergencia Exterior.

Las observaciones o medidas que se citan a continuación deberán de ser reproducidas en cada uno de los proyectos de edificación que se realicen en la delimitación del presente Plan Parcial para que sean advertidas a los usuarios finales.

Los Planes de Emergencia Exterior – PEE-. Complementan los Planes de Autoprotección de las fábricas, los cuales reúnen los mecanismos de actuación y los medios materiales y humanos para prevenir, planificar, controlar y mitigar posibles accidentes. Para ello se utilizan detectores, sistemas automáticos de control, sistemas contra incendios, válvulas de cierre automático, cortinas de agua, equipos de intervención cualificados, etc...

Sólo en el caso de que un accidente tuviera alguna repercusión en el exterior de las fábricas, sería necesario activar el Plan de Emergencia Exterior, que requiere la aportación de los medios materiales, técnicos y humanos de la Administración para controlar posibles accidentes como incendios, fugas de gases tóxicos, derrames, explosiones u otros.

Grados de riesgos:

Categoría 1: Cuando se prevean daños interiores en la instalación, en cuyo caso solamente se activa el Plan de Emergencia interior.

Categoría 2: Si se preveen daños personales o materiales dentro de la fábrica y en el exterior se producen daños materiales leves o efectos limitados al medio ambiente.

Categoría 3: Cuando se pueden ocasionar daños personales, daños materiales graves o graves perjuicios al medio ambiente en el exterior de las fábricas.

Es una hipótesis muy improbable pero que requiere una preparación de las empresas, las administraciones y los vecinos próximos.

En las categorías 2 y 3 se activan tanto el Plan de Emergencia Interior como el Plan de Emergencia exterior.

Solamente en la categoría 3 se requiere la colaboración de la población, que debe de seguir unos consejos de seguridad.

En caso de que se produzca una emergencia exterior, el SOS. Aragón, situado en la sede de protección civil del Gobierno de Aragón, actuaría como centro de coordinación operativa integrada – CECOPI

Durante la emergencia, este centro dirigido por un Comité de Dirección, con representación de la administración Local, Autonómica y Central, sería el encargado de coordinar los Grupos de Acción.

Grupos de acción:

Grupo de Intervención: que actúa en primer lugar para controlar la situación. Está integrado por los Servicios de Protección Civil, Bomberos del Círculo Medio, Técnicos de las Empresas, Técnicos del Gobierno de Aragón, Policía Local, Guardia Civil Grupo de Seguridad Química: que asesora técnicamente sobre los riesgos existentes. Está formado por Técnicos de las empresas y Técnicos del Gobierno de Aragón especializados en seguridad industrial, medio ambiente y toxicología.

Grupo Sanitario: que proporciona los recursos para atender a posibles afectados. Está formado por Servicios médicos de las empresas, Servicios Médicos Locales, Centros de Salud, Hospitales, Cruz Roja.

Grupo Logístico: que contribuye con medios de transporte y comunicación. Lo integran las fuerzas de seguridad, Policía Local y Guardia Civil y Técnicos de Comunicación y Transporte del Gobierno de Aragón.

Solo en caso de una emergencia de categoría tres, es necesaria la colaboración de la población.

De acuerdo con el dispositivo previsto, las autoridades avisan por megafonía y por la radio local a los vecinos que deben de atender las instrucciones de Protección Civil.

La primera recomendación a la población es que disponga de un aparato de radio a pilas en su domicilio y pilas de repuesto por si es necesario cortar la luz durante la emergencia.

Con carácter general se transmitirán unos consejos básicos, como por ejemplo estos:

Mantenerse en sus casas y cerrar bien ventanas y puertas

Si se está en la calle o en un vehículo, dirigirse a un lugar cerrado.

Los niños deberán estar siempre bajo la vigilancia de sus padres o profesores sin salir a la calle. En horario escolar los padres no deben de acudir a las escuelas a recoger a sus hijos.

Se cerrará la llave del gas y se desconectará la corriente eléctrica, incluidos los aparatos de aire acondicionado.

El teléfono se utilizará solamente en caso de extrema necesidad.

Se permanecerá a la escucha de instrucciones que Protección Civil difundirá a través de las radios locales.

Finalmente las autoridades comunican el fin de la emergencia por megafonía y por la radio local y queda restablecida la normalidad.

Como medida preventiva, periódicamente las Autoridades realizan acciones divulgativas como distribuir folletos para que los vecinos conozcan como deben de actuar en caso de accidente.

Los responsables de Protección Civil locales y del Gobierno de Aragón, los Grupos de Intervención y las propias empresas tienen el objetivo común de que la población conozca los riesgos y los medios de protección.

Fruto de la estrecha colaboración entre Gobierno de Aragón, Comarca del Círculo Medio, Ayuntamiento de Monzón y las empresas químicas de la localidad, en el año 2006 se instala en Monzón un sistema de alerta acústica de aviso a la población.

Los avisos que recibirá la población a través de sirenas instaladas en puntos estratégicos del municipio son de tres tipos:

Señal de prealerta inicial. Con un sonido de tono constante e intermitente, es la manera de comunicar a la población la previsión inminente de algún peligro, si bien dicho peligro todavía no está afectando en ese momento a la localidad. Si el peligro definitivamente no se presenta, el sonido finaliza y si el peligro acontece, se activa la señal de alerta.

Señal de alerta. Con un sonido de tono continuo y variaciones de frecuencia, se activa ante la presencia de un peligro que está aconteciendo. Es la señal de alarma propiamente dicha. Se mantiene el aviso mientras existe el peligro.

Señal de fin de alerta. Con un sonido de tono constante y continuo, se activa momentáneamente para indicar que el peligro ha desaparecido. El nuevo sistema de alerta acústico a la población tiene garantía de autonomía en el suministro eléctrico y posibilidad de activarse a distancia automáticamente o manualmente. Con el objetivo de que los ciudadanos identifiquen estos sonidos y sepan cómo deben de actuar en cada momento, además de campañas informativas y publicitarias periódicas se dispondrá de los servicios municipales basados en las nuevas tecnologías, como la página web municipal – www.monzon.es – o el sistema de envíos masivos por SMS, para complementar la difusión y recordar las principales normas del Plan de Emergencia Exterior.

CAPÍTULO 2º. NORMAS ESPECÍFICAS PARA ZONA INDUSTRIAL YA EDIFICADA (manzana 7)

ART. 26. NORMATIVA DE LA MANZANA 7.

En esta manzana, rigen las mismas normas que las especificadas para la zona industrial en los artículos anteriores, excepto en lo que se refiere al techo edificable, previsto en el artículo 17, en el que se ha establecido un techo edificable de 1850 m², que, sobre la superficie de la manzana de 5721 m², supone una edificabilidad de 0,3234 m²/m².

La razón de asignar un menor techo edificable a esta manzana, estriba por un lado, en que, dadas las características de la edificación que en ella se ha emplazado, de nave aislada con acceso por varias de sus fachadas, resultaría difícil alcanzar el techo edificable; por otro lado, la propiedad de la misma ya ha expresado su voluntad de soportar menores cargas urbanísticas.

Un menor techo edificable permitirá compensar unas menores cargas urbanísticas.

CAPÍTULO 3º. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE EQUIPAMIENTO PRIVADO

ART.27. EDIFICACIONES POSIBLES EN LAS ZONAS DE EQUIPAMIENTO PRIVADO

Las parcelas de equipamiento privado corresponden a una estación de regulación de ENAGAS, de 1957 m², situada en la intersección del vial 4 con el vial 5, en el que se emplazan unas casetas de protección de las instalaciones, y a una pequeña parcela de 55 m², que la empresa distribuidora de GAS, ha solicitado al equipo redactor para una pequeña instalación reguladora, que, presumiblemente, también deberá de quedar protegida.

La regulación que pueda establecerse en estas parcelas tendrá que estar acorde con su uso previsto. En ellas se sitúan edificaciones de carácter sencillo, de tipo caseta, de una planta, y destinadas exclusivamente a albergar instalaciones.

Cualquier otro uso y tipo de construcción se considera inadecuado.

Deberán de cumplir con las condiciones de utilización previstas en el artículo 24.

Diciembre de 2009. Los arquitectos:Gregorio Mellado Cebrián, Fernando Paricio Royo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Monzón, a 10 de agosto de 2010.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

5188

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación aislada num. 10 del PGOU referente:

- a redefinir la alineación fijada en el plano 0-14 Monzón 3. Calificación del Suelo para la parcela 10a de la manzana 75951 de Monzón, calle La Balsa, con la finalidad de eliminar el retranqueo impuesto por el planeamiento vigente sin motivo aparente

- modificar el apartado del catálogo de patrimonio arquitectónico del PGOU de Monzón referente al cine del barrio del Palomar, página 102 de éste, con la finalidad de permitir el uso de aparcamiento, dotación de la que carece el citado barrio.»

En cumplimiento de lo establecido en el art. 78, en relación con el art. 57 de la Ley 3/2009, del 1 de junio, de Urbanismo de Aragón, se somete a información pública por el plazo de un mes la citada modificación aislada.

Monzón, 28 de julio de 2010.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO

5255

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública de aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Caminos Municipales del término municipal de Albalatillo, aprobada en sesión plenaria de 22 de febrero de 2010, y publicada en el BOP nº 52 de 18 de marzo de 2010, sin que hayan presentado reclamaciones, se procede a la su publicación definitiva, en base a lo establecido en el artículo 17 de del RDL 2/2004 de 5 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS MUNICIPALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBALATILLO.

Artículo 1º.1.- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.- Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, la regulación del tráfico, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

3.- En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 2º.- El Pleno del Ayuntamiento efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal, que contendrá:

a) Nombre del camino.

b) Lugar de comienzo y terminación del camino.

c) Longitud total del camino.

d) Anchura del camino, cuando éste sea uniforme en todo su recorrido. Asimismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.